



**EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICADO 68001-31-03-007-2008-00286-00**

**CONSTANCIA:** Al despacho de la señora Juez para informarle que la parte ejecutante, a través de apoderado judicial solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se constata que no existe embargo de remanente dentro del proceso.  
Bucaramanga, abril 17 de 2023.

Dyer Félix Aguillón Villamizar  
Escribiente.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, abril diecisiete (17) del dos mil veintitrés (2023).

En correo electrónico presentado el apoderado de la parte demandante mediante el correo electrónico: [HOABOGADOS@hotmail.com](mailto:HOABOGADOS@hotmail.com), allegado el 11 de abril de 2023, solicita la terminación del proceso ejecutivo seguido a continuación del declarativo de la referencia, por la totalidad del crédito (capital, intereses) y sus costas y, solicitando la cancelación o levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

Considerando la solicitud de terminación presentado por la parte demandante, dentro del proceso declarativo de la referencia, a solicitud el señor ISMENIO SANCHEZ ROVIRA se ordenó librar mandamiento ejecutivo por la condena en costas y agencias en derecho aprobadas por este despacho el 31 de agosto del 2021 en contra de JOSE WILLIAM CHAPARRO VALERO.

Mediante providencia del 11 de marzo de 2022 se ordenó seguir adelante con la ejecución y se determinó la condena con costas frente a dicha ejecución, y de conformidad con lo previsto en los artículos 8,11, 12 PAR. 1 y 44 del acuerdo N. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, se ordenó, la remisión del expediente al JUZGADO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para lo de su competencia, una vez estuviera en firme la respectiva liquidación de costas (Acuerdo PCSJA17-10678 DEL C.S.J.), condena de costas que fue liquidada y aprobada mediante auto del 03 de mayo de 2022, encontrándose listo para enviarse a los jueces respectivos.

Pese a lo anterior, en vista de que a la fecha de la presentación de la solicitud de terminación del proceso, el expediente aún no ha sido enviado a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA para su respectivo conocimiento y en consideración a los principios de economía procesal, celeridad, acceso a la administración de justicia, entre otros, respecto de las partes en el litigio, se procede a resolver por este Juzgado la respetiva solicitud.

Así las cosas, por ser procedente la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretarán, la terminación del presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y no habrá condena en costas.

Se advierte que no hay lugar al cobro del arancel judicial previsto en la Ley 1394 de 2010, por no cumplirse con el hecho generador.

El Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga.



## RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación por pago total de la obligación dentro del proceso ejecutivo promovido por **ISMENIO SANCHEZ ROVIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.878.311 y a cargo de **JOSE WILLIAM CHAPARRO VALERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.842.206.

**SEGUNDO:** Levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso. Oficiese por Secretaría.

**TERCERO:** Se advierte que no hay lugar al cobro del arancel judicial previsto en la Ley 1394 de 2010, por anteriormente expuesto.

**CUARTO: ARCHIVASE** el expediente una vez en firme la presente determinación, previas las desanotaciones de rigor.

**QUINTO:** Sin condena en costas.

**NOTIFIQUESE,**

**OFELIA DIAZ TORRES**  
Juez

Firmado Por:

Ofelia Diaz Torres

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e93b48409ce9318b7905e6e4ba4d9607e2d90baadc03f8789c278b982198ce6**

Documento generado en 17/04/2023 03:14:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>